



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. Fecha:

10 MAY 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°009 - 2022-GRC-GRTC

Callao, 10 MAYO 2022

VISTOS:

Hoja de Ruta N°SGE-002552 de fecha 08 de febrero 2022, la señora Mary Luz Munares Guillen, Gerente General de la empresa AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L., solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el Incremento de Nave por Fletamento de la embarcación "ESTRELLITA I"; Carta N°041-2022-GRC-GRTC, de fecha 10 de febrero de 2022, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Informe N°89-2022-GRC/GRDE/OCTEM, de fecha 10 de marzo de 2022, emitido por la Jefa de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas (e) de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Hoja de Ruta N°SGR007648, de fecha 01 de abril de 2022, presentada por la señora Mary Luz Munares Guillen, Gerente General de la empresa AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.; Informe N°029-2022-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 22 de abril de 2022 emitido por el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y el Informe N°023-2022-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 28 de abril de 2022, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Hoja de Ruta N°SGE-002552 de fecha 08 de febrero 2022, la señora Mary Luz Munares Guillen, Gerente General de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el Incremento de Nave por Fletamento de la embarcación "**ESTRELLITA I**" con matrícula CO-00984-SM, de propiedad del señor Teodoro Galván Orihuela;

Que, mediante, Carta N°041-2022-GRC-GRTC, de fecha 10 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones comunica a la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, que para continuar con el trámite administrativo solicitado debe cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante, Informe N°89-2022-GRC/GRDE/OCTEM, de fecha 10 de marzo de 2022, la Jefa de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas (e) de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico corre traslado el Informe N°029-2022-GRC-GRDE/OCTEM/TLLL, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones señalando que la solicitud de renovación y/o modificación de permiso de operación para prestar servicio de transporte turístico acuático de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, sea atendida por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones por ser de su competencia; adjuntando la Hoja de Ruta SGRN°004307 de fecha 01 de marzo de 2022;

Que, mediante, Hoja de Ruta N°SGR007648, de fecha 01 de abril de 2022, la Gerente General de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, presenta documentación que complementa su solicitud de incremento de nave adjuntando: Carta S/N de fecha 01 de abril de 2022; copia simple del Certificado de Matrícula de Naves; copia del Certificado Nacional de Seguridad y Copia del Recibo de Caja N°I2022026214 de la Oficina de Tesorería de fecha 29 de marzo de 2022 por derecho de trámite administrativo;

Que mediante, Informe N°029-2022-GRC-GRTC/SAJ, de fecha 22 de abril de 2022, el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que la Gerente General de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, señora Mary Luz Munares Guillen., solicitó Incremento de Nave por Fletamento de la embarcación "**ESTRELLITA I**", con matrícula CO-





00984-SM, **concluyendo** que la administrada ha presentado los requisitos señalados en el artículo 21° de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, "Que Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao", es decir, cumpliendo con los requisitos necesarios debiendo proseguirse con el trámite para la emisión de la resolución correspondiente;

INCREMENTO DE NAVE

Que, de lo actuado en el presente procedimiento, se advierte, mediante el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución Gerencial Regional N°001-2018-GRC-GRTC, de fecha 26 de enero de 2018, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó PERMISO DE OPERACIÓN a la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, representada por su Gerente General señora Mary Luz Munares Guillen para que, preste el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular por el plazo cinco (05) años, con salida desde el Muelle Dársena (Plaza Grau), Zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú, El Camotal y sus áreas de influencias (...);

Que, en su **ARTICULO SEGUNDO**, dispone que el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular autorizado será realizado por las embarcaciones con las siguientes características:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de la Nave	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguro
PRESUMIDA CO-38321-EM	DI-10014921-11-004	Mary Luz Munares Guillen	DI-10014921-10-002	31 personas	74109406 31 personas
PRETENCIOSA CO-30704-EM	DI-00012953-009-001	Mary Luz Munares Guillen	DI-0012953-10-003	20 personas	2002172095 20 personas
PRECIOSURA CO-51962-EM	DI-00019586	Mary Luz Munares Guillen	DI-00020486-009-001	34 personas	2001412285 34 personas

Que, por otro lado, mediante el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución Gerencial Regional N°003-2022-GRC-GRTC, de fecha 08 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones **OTORGÓ** el Incremento de Nave de la embarcación "LAKMANDA" con matrícula MO-65138-EM a la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, representada por su Gerente General señora MARY LUZ MUNARES GUILLEN para que, preste Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular en la ruta concedida mediante la Resolución Gerencial Regional N°001-2018-Gobierno Regional del Callao-GRTC, de fecha 26 de enero de 2018 (...);

Que, en su **ARTICULO SEGUNDO**, dispone que el Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular autorizado será realizado por las embarcaciones con las siguientes características:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de La Nave	Datos de Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
PRESUMIDA CO-38321-EM	DI-10014921-11-004	Mary Luz Munares Guillen	DI-10014921-10-002	31 personas	74109406 31 personas
PRETENCIOSA CO-30704-EM	DI-00012953-009-001	Mary Luz Munares Guillen	DI-0012953-10-003	20 personas	2002172095 20 personas
PRECIOSURA CO-51962-EM	DI-00019586	Mary Luz Munares Guillen	DI-00020486-009-001	34 personas	2001412285 34 personas
LAKMANDA MO-65138-EM	DI-00113406-012-001	Mary Luz Munares Guillen	DI-00114357-012-002	24 personas	2006189557 24 ersonas

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, prevé que el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a), b), c), d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h), concordante con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 1 MAY 2022





DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

10 MAY 2022

Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, en el presente caso mediante el Informe de la referencia **f)** el Responsable de Transporte Turístico Acuático **CONCLUYE** que, la Gerente General de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, "*Que Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*", recomendando se otorgue el incremento de la embarcación "**ESTRELLITA I**", con matrícula CO-00984-SM, requisitos que fueron verificados en su integridad por esta instancia;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N°000023, prevé "**De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB)**". En el presente procedimiento se advierte que, la embarcación "**ESTRELLITA I**", con matrícula CO-00984-SM, cuenta con su respectiva Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual; Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N°DI-00040118-009-001; Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N°DI-00119074-0009-001; documentos que obran en autos;

Que, el artículo 24° Comunicación del fletamento de nave de bandera extranjera o de bandera nacional de la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, "*Que Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*", prevé: "*el administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento (...)*"; siendo ello así, de la revisión de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que la Gerente General de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, cumplió con presentar el contrato de fletamento suscrito entre la propietaria de la embarcación "**ESTRELLITA I**", señor Teodoro Galván Orihuela y la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, representada por la Gerente General la señora Mary Luz Munares Guillen, tal y conforme aparece a folios dieciocho (18) al veinte (20) de autos;

Que, es menester precisar que parte de la documentación presentada por la administrada se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para los fines administrativos, salvo prueba en contrario*";

Que, mediante Informe N°023-2022-GRC-GRTC/LMMA, de fecha 28 de abril de 2022, la asesora legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento da cuenta que, la administrada, al haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, "*Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*", resulta procedente lo solicitado, recomendando la emisión del Acto Administrativo correspondiente, por lo que se procede a emitir el mismo, de conformidad con los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Región Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que "*Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao*";





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR El Incremento De Nave de la embarcación "ESTRELLITA I" con matrícula CO-00984-SM, a la empresa AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L., representada por su Gerente General señora Mary Luz Munares Guillen, para que, preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N°01-2018-Gobierno Regional del Callao-GRTC, de fecha 26 de enero de 2018, debiendo tener en cuenta que, el permiso de operación de las embarcaciones ante mencionadas es por el mismo plazo otorgado en el acto administrativo antes referido. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: el servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por las embarcaciones descritas a continuación quedando de la forma siguiente:

Table with 6 columns: Nombre de la Nave, Certificado de Matricula de La Nave, Datos de Propietario (s), Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto, Capacidad Máxima de Personas, Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros



ARTÍCULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes que, sobre la materia, así como las disposiciones y Directivas que se dicten por parte de la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, la administrada debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes; caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Gerente General de la empresa AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L., señora Mary Luz Munares Guillen a su domicilio legal ubicado en Calle Los Pinos Manzana O, Lote 13 en el Asentamiento Humano José Boterín, distrito y Provincia Constitucional del Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Ing. Jorge Uribe Romero GERENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg. Fecha: 10 MAY-2022